

Resolución de Consejo Directivo que fija el cargo unitario de liquidación de los sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, producto de la liquidación anual de ingresos, para el periodo mayo 2025 – abril 2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2025

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las tarifas correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el período mayo 2021 – abril 2025, respecto de las cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD se fijaron los peajes y compensaciones correspondientes a los SST y SCT para el periodo mayo 2025 – abril 2029;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (“Procedimiento Liquidación SST – SCT”);

Que, en base a lo dispuesto en el citado procedimiento se ha efectuado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST – SCT;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en el Procedimiento Liquidación SST – SCT, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que fija el cargo unitario de liquidación de los SST y/o SCT aplicable al periodo mayo 2025-abril 2026;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Cusco y Trujillo, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST – SCT, en la citada Resolución N° 030-2025-OS/CD se

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

estableció un plazo de ocho días hábiles a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias respecto del proyecto publicado;

Que, dentro del plazo otorgado, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía Minera Antamina S.A., Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., Luz del Sur S.A.A., Electronorte S.A., Electro Sur Este S.A.A., Pluz Energía Perú S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Adinelsa S.A., Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Atria Energía S.A.C., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Termochilca S.A.C.;

Que, conjuntamente con el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas, se ha procedido a revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del Procedimiento Liquidación SST – SCT; y se ha realizado el cálculo de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 6.2 del Procedimiento “Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica”, aprobado con Resolución N° 002-2020-OS/CD, los peajes por SST y SCT recaudados por los suministradores (Generador o Distribuidor) a través de las ventas de energía al consumidor final (Usuarios Libres y/o Regulados) deben ser transferidos a los respectivos titulares de las áreas de demanda, según los procedimientos de liquidación correspondientes. Conforme a ello, también es obligación para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT, en concordancia con los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM;

Que, debido a las bajas de todos sus elementos de transmisión en el Área de Demanda 5, corresponde disponer una transferencia de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. a la Electrocentro S.A., por el concepto de peajes del SST y SCT. Este pago será considerado en la respectiva Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT del periodo 2025;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores del saldo de liquidación a partir del cual se ha determinado el cargo unitario de liquidación;

Que, se han expedido los Informes [N° 220-2025-GRT](#) y [N° 221-2025-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente; en los que se analizan los comentarios presentados al proyecto publicado y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2025, del 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el cargo unitario de liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, para el periodo del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, de acuerdo al Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0042	0,0088
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0333	0,0894
	ELECTROPERÚ	0,0000	-0,0004	-0,0006
	PUMATE	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0046	-0,0509	-0,0514
	TOTAL ÁREA	-0,0046	-0,0138	0,0462
2	ADINELSA	0,0000	-0,0037	-0,0100
	COELVISAC	0,3782	0,7421	0,7865
	ELECTRO ORIENTE	-0,0124	-0,0289	-0,0444
	ELECTRONORTE	-0,0214	-0,1497	-0,3257
	PEOT	0,0000	-0,0287	-0,0443
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0911	-0,0937

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,3444	0,4400	0,2684
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	-0,0004	-0,0008
	CONELSUR	0,0000	-0,0022	-0,0022
	CTAN	-0,0013	-0,0013	-0,0013
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0014
	HIDRANDINA	-0,0287	-0,1515	-0,2657
	ISA PERÚ	-0,0008	-0,0032	-0,0041
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0011	-0,0595	-0,0601
	TOTAL ÁREA	-0,0319	-0,2181	-0,3356
4	ELECTRO ORIENTE	-0,1543	-0,3026	-0,3811
	TOTAL ÁREA	-0,1543	-0,3026	-0,3811
5	ADINELSA	-0,0011	-0,0059	-0,0099
	CONELSUR	0,0000	-0,0019	-0,0067
	ELECTRO DUNAS	0,0119	0,0576	0,0635
	ELECTROCENTRO	-0,0004	-0,2224	-0,4122
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0073	-0,0705	-0,0851
	SHAQSHA	0,0000	-0,0086	-0,0111
	STATKRAFT	-0,0034	-0,1110	-0,1461
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	-0,0003	-0,0008	-0,0008
	TOTAL ÁREA	-0,0006	-0,3635	-0,6084
6	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONELSUR	-0,0044	-0,0080	-0,0084
	PLUZ ENERGÍA PERÚ	-0,0822	-0,5022	-0,6996
	HIDRANDINA	0,0000	-0,0002	-0,0003
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0001	-0,0171	-0,0171

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	REP_AdicRAG	0,0006	0,0085	0,0085
	STATKRAFT	-0,0005	-0,0005	-0,0014
	TOTAL ÁREA	-0,0866	-0,5195	-0,7183
7	CONELSUR	0,0000	0,0225	0,0225
	LUZ DEL SUR	-0,3454	-1,0375	-1,2590
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0054	-0,0088	-0,0088
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,3508	-1,0238	-1,2453
8	ADINELSA	0,0000	-0,0005	-0,0023
	COELVISAC	0,0000	-0,0340	-0,0804
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,1160	-0,2736
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0099	-0,1815	-0,1815
	REP_AdicRAG	-0,0156	-0,0256	-0,0256
	SEAL	0,0000	0,0057	0,0143
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0255	-0,3519	-0,5491
9	CONELSUR	-0,0010	-0,0017	-0,0017
	EGASA	-0,0011	-0,0052	-0,0052
	ELECTROSUR	0,0000	-0,0014	-0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0003	-0,0016	-0,0016
	SEAL	-0,0252	-0,1883	-0,3832
	TOTAL ÁREA	-0,0276	-0,1982	-0,3946
10	EGEMSA	0,0000	-0,0162	-0,0607
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0537	-0,3008	-0,4980
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0118	-0,1099	-0,1249
	TOTAL ÁREA	-0,0655	-0,4269	-0,6836
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,1450	-0,2075
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0102	-0,1483	-0,2437

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	-0,0102	-0,2933	-0,4512
12	ELECTROSUR	0,0000	-0,1170	-0,3839
	ENGIE	-0,0983	-0,0983	-0,0983
	TOTAL ÁREA	-0,0983	-0,2153	-0,4822
13	EGESUR	0,0000	-0,0012	-0,0012
	ELECTROSUR	0,0000	-0,3027	-0,5646
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,3039	-0,5658
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,1475	-0,2935
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1475	-0,2935
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0271	-0,0281	-0,0281
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0271	-0,0281	-0,0281

Artículo 2.- Fijar el cargo unitario de liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT S.A.C. y de Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C., a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión para el periodo del 01 de mayo 2025 hasta el 30 de abril de 2026, de acuerdo con el Cuadro N° 2.

Cuadro 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0025
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	-0,0319

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

Titular de	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión	Cargo
Transmisión				kV	Ctm.S./kWh
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	-0,0059
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte – Pajuela	AT	-0,0043
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Callalli – Caylloma	AT	-1,9855
			LT 60 kV Caylloma – Ares		
			LT 33 kV Ares – Arcata	MT	-1,9855

Artículo 3.- Fijar el cargo unitario de liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, para la empresa Antamina, a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al Cuadro N° 3. siguiente:

Cuadro 3: Cargo Unitario Acumulado para la empresa Compañía Minera Antamina

Área de Demanda	TITULAR	Cargo Unitario de Liquidación Ctm. S//kWh		
		MAT	AT	MT
3	ANTAMINA	0,0573	0,0573	0,0573
6	ANTAMINA	0,0039	0,0039	0,0039
15	ANTAMINA	0,0056	0,0056	0,0056

Artículo 4.- Disponer que, es una obligación de los suministradores realizar las transferencias a los titulares de transmisión por el íntegro del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) correspondiente al pago de los peajes de transmisión SST y SCT; así como, todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), se encuentra obligado al pago de los referidos peajes de transmisión de los SST y SCT fijados por Osinergmin.

Artículo 5.- Disponer la transferencia de un monto equivalente a S/ 357 177 de Compañía Transmisora Sur Andino S.A.C. a favor de Electrocentro S.A. como máximo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 049-2025-OS/CD

hasta el 30 de junio de 2024, por el concepto de peajes del SST y SCT. Este pago será considerado en la respectiva Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: <https://www.gob.pe/osinergmin> y consignarlas, conjuntamente con el Informe [N° 220-2025-GRT](#) y el Informe [N° 221-2025-GRT](#), en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

Omar Chambergro Rodriguez
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución contiene el cálculo del el cargo unitario de liquidación aplicable al periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación de Ingresos de los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Osinergrmin ha cumplido con todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en la regulación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explica a detalle en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda aplicable al periodo mayo 2025 – abril 2026.

Los resultados de la revisión efectuada, cuya motivación a detalle se encuentra en los respectivos informes de sustento, son materia de la resolución a publicarse.

En cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar la relación de información que sustenta la resolución, publicar el proyecto de resolución para la presentación de comentarios y sugerencias de los interesados, y la realización de una audiencia pública descentralizada de sustento por parte de Osinergrmin.